

SECRETARIA.- San Pelayo, 22 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA, quien actúa como endosatario al cobro judicial del señor ILDER PERALTA HERNÁNDEZ, en contra del señor RAUL ANTONIO VARGAS LUNA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ILDER PERALTA HERNÁNDEZ
ENDOSATORIO: FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA
DEMANDADO: RAUL ANTONIO VARGAS LUNA
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00034-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor ILDER PERALTA HERNÁNDEZ y a cargo del señor RAUL ANTONIO VARGAS LUNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.576.569, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.00) por concepto de capital, representado en la letra de cambio, que se anexa.
- Los intereses legales desde el día 02 de febrero de 2018 hasta el 02 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 03 de febrero de 2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA como endosatario al cobro judicial del señor ILDER PERALTA HERNÁNDEZ.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez